

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLAURÍ

PROMOTOR



ACTUALIZACIÓN:



Planes de
EMERGENCIA
www.planesdeemergencia.es



ELABORACIÓN:

NEO 200 SL - CIF. B97702831

REDACCIÓN:

Enric Miñana Martínez - Técnico redactor de la actualización del plan.

COORDINACIÓN TÉCNICA AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ

Servicios Técnicos Ayuntamiento de Llaurí



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	OBJETO	6
1.2	MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.	6
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.4	POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS	8
1.5	PROCESO DE APROBACIÓN	8
2	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	9
2.1	BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO	9
3	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO	11
3.1	QUEMADAS AGRÍCOLAS	11
3.2	QUEMADAS DE MATORRAL	13
3.3	OTRAS ACTIVIDADES	14
4	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	14
4.1	ORGANIZACIÓN ESPACIAL	14
4.1.1	ZONA NO PERMITIDA LA QUEMADA	15
4.1.2	ZONA DE MÁXIMO RIESGO	15
4.1.3	ZONA GENERAL	16
4.2	ORGANIZACIÓN TEMPORAL	16
4.2.1	HORARIO DE INVIERNO: ÉPOCA DE BAJO RIESGO	16
4.2.2	HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO	17
5	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMADAS	17
5.1	NORMAS GENERALES	17
5.2	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL	18
5.2.1	CONDICIONES METEOROLÓGICAS	18
5.2.2	ÉPOCA Y MOMENTO	19
5.2.3	CONDICIONES DE LA QUEMADA	19
5.2.4	SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO	20
5.2.5	ESCAPE DE FUEGO	20
5.2.6	DISPOSICIONES ADICIONALES	20
5.3	NORMAS ESPECÍFICAS	20
5.3.1	QUEMADAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO	20
5.3.2	QUEMADAS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL	22
5.3.3	DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMADAS	23
5.3.4	USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS	24
5.3.5	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO	25
5.4	AUTORIZACIONES	27
5.5	PROHIBICIONES	28



6	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	28
7	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMADAS	29
8	MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMADAS	29
9	DISPOSICIONES ADICIONALES	30
10	FIRMA Y FECHA	31
	ANEXO 1. TABLA RESUMEN	32
	ANEXO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN	33
	ANEXO 3. CARTOGRAFÍA	38
	ANEXO 4. AFECCIÓN PARCELARIA POR ZONAS DEL PLQ	39



1 INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal, no obstante, los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemados (PLQ) que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de estos planes viene recogido en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Estos contenidos mínimos son:

- a) Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.
- b) Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.
- c) Normativa de aplicación para la realización de todas las quemados, con carácter de ordenanza municipal.
- d) Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas y ciclos de quemado, etc.
- e) Medios de intervención administrativa que la entidad local dispone para apoyar el plan local de quemados.
- f) Cuadro resumen con la organización espacial, temporal y normas de aplicación

Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales. De acuerdo con lo establecido Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y ante la necesidad de regular las actividades tradicionales dependientes de fuego como herramienta cultural, el ayuntamiento se dispone a redactar un Plan Local de Quemados el cual recoja las medidas y normas a cumplir. Dichos planes deben de considerar las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, geografía local, meteorología, y otras especiales del término municipal.

Según el art. 138.1 del Decreto 91/2023 las entidades locales, con la participación de los consejos locales agrarios, podrán regular el uso del fuego como herramienta agrícola, de acuerdo con las peculiaridades de cada municipio. Esta regulación queda limitada a las quemados para la eliminación de residuos agrarios generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con la definición vigente, con el objeto de prevenir los incendios forestales y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se debe hacer referencia a esta



limitación en el PLQ.

1.1 OBJETO

El presente Plan Local de Quemados (o también PLQ) se elabora tomando en consideración la versión anterior del plan, anexo al Plan local de prevención de incendios forestales de Llaurí (PRLPIF), y que fue aprobado por el pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2021. Así como aprobado por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica según la resolución de 20 de julio de 2021.

La actualización del PLQ del municipio de Llaurí establece las normas básicas, así como la regulación y planificación de forma temporal y espacial del uso del fuego para la quema de restos de poda agrícolas, así como la quema de matorrales y otras actividades, en las explotaciones agrícolas del término municipal de Llaurí, con el fin de evitar los posibles incendios forestales por esta causa.

1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.

En virtud del Título VI, Capítulo II Sección 4ª del Reglamento de la Ley 3/1993, del 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana se acuerda por parte del Ayuntamiento de Llaurí realizar el presente Plan Local de Quemados, de forma que cualquier quema de restos agrícolas contemplados en el presente Plan se realice de forma racional y conlleve el menor riesgo de incendio posible.

Además, este Plan Local de Quemados debe cumplir con las directrices de la Resolución de 30 de julio de 2013, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinyà de Xúquer.

Del mismo modo, este plan está sujeto al marco normativo determinado por:

- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en la Comunitat Valenciana

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemados incluye toda la superficie agrícola del término municipal de Llaurí, independientemente de la distancia a la que se encuentren de los terrenos catalogados como forestales, de acuerdo con lo establecido en la legislación forestal vigente y, en particular, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana y en su normativa de



desarrollo.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este plan las grandes explotaciones agrarias, que tengan más de 50 empleados o un volumen de negocio anual de más de 10 millones, de acuerdo con lo indicado en el Art. 138 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las prohibiciones y normas contenidas en este PLQ serán de:

- carácter obligatorio en la totalidad de los terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal, definida como la franja de 500 metros alrededor de los mismos.
- carácter de recomendación en el resto del municipio, con el fin de facilitar los trabajos de vigilancia y reducir el riesgo incendios forestales

Las quemados de otro carácter no resultan de competencia municipal, quedan sujetas a la conselleria competente.

1.4 POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

De acuerdo con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Polinyà del Xúquer, no se identifican zonas homogéneas con otros municipios.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN

Aunque los planes de quemados forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de estos.

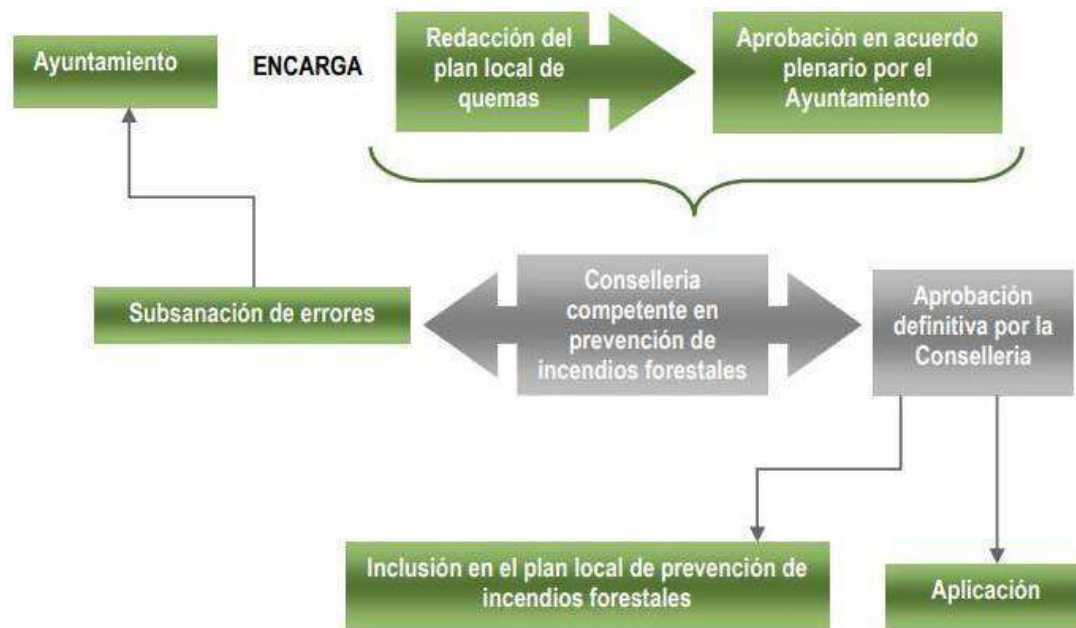


Imagen 1. Esquema del proceso de aprobación del Plan Local de Quemados. Fuente: Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Ponlinyà del Xúquer.



El objetivo de los planes locales de quemadas es el de regular las quemadas agrícolas que se realicen dentro del término municipal. La conselleria competente en prevención de incendios debe aprobar aquella parte del plan que regule las quemadas agrícolas ejecutadas dentro de la franja de los 500 metros del suelo forestal. Es facultad del Ayuntamiento de Llaurí regular las quemadas fuera de la zona de influencia de 500 metros de suelo forestal.

El presente documento, una vez aprobado en Pleno por el ayuntamiento, se remitirá a la conselleria competente en prevención de incendios para su aprobación definitiva.

El presente plan entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El término municipal de Llaurí pertenece a la comarca de la Ribera Baixa, situada al sureste de la provincia de Valencia. Como referencia de ubicación, el ayuntamiento presenta las coordenadas en UTM H30 (ETRS89), 39° 08' 50" N, 0° 19' 46" O.

El municipio principal limita con las siguientes localidades:

- Límite norte: Corbera y Cullera
- Límite este: Favara
- Límite sur: Alzira
- Límite oeste: Corbera

El exclave del término municipal presenta los siguientes límites:

- Límite norte: Fortaleny, Sueca
- Límite este: Fortaleny
- Límite sur: Corbera
- Límite oeste: Fortaleny

A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la demarcación de Polinyà del Xúquer.

En el término municipal de Llaurí, existen 3 núcleos de población principales, estos son: núcleo urbano principal, al norte del término municipal; la Aldea del Senyor al sur del núcleo urbano principal, y Sant Sofí, situado al sur del término municipal; además de viviendas que están diseminadas por todo el término



municipal.

Por lo que respecta a su fisiografía, el término municipal de Llaurí se puede dividir en dos partes: por un lado, el área agrícola principalmente plana y, por otro lado, el área montañosa, relativa a la Serra de Corbera, al sur del municipio, donde está integrado el Paraje Natural Municipal de la Montanya de Llaurí.

El término municipal es atravesado por la AP-7 y por la carretera CV-510 que conecta parte de los terrenos agrícolas existentes en el municipio.

En relación a la red hidrográfica, el término municipal de Llaurí forma parte del ámbito administrativo de la Confederación Hidrográfica del río Júcar. El exclave del término municipal es limítrofe al norte por el río Júcar. En el resto del municipio, los principales cauces son estacionales y sólo llevan agua en época de intensas lluvias. Los principales barrancos que descienden desde la Serra de Corbera son el barranco de la Trompeta, el barranco de Canet, el barranco de la Penya, el barranco de Marrades, el barranco de Cambrils, y el barranco del Sabi, los cuales drenan agua de forma temporal ante episodios de lluvia. En este sentido también se destaca que la Serra de Corbera presenta un conjunto de aguas subterráneas que, mediante un proceso kárstico, facilita la existencia de varias fuentes, como: la fonteta del Torrut, fuente de Sant Sofí, la fuente de Baladre. La red hidrográfica artificial se compone de dos acequias principales: la Acequia Mayor de Cullera y la Acequia de Llaurí en el norte del término municipal.

El municipio de Llaurí presenta una población, según el padrón de 2023, de 1.208 habitantes con un ascenso del 3,7% respecto al año anterior; y con una densidad de población de 88,62 hab/km².

Según el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana el término municipal presenta una superficie total del término municipal de 1.363,17 ha (superficie cartográfica), de las cuales 460,10 ha (33,75%) están consideradas como terreno forestal y se encuentran situadas en su mayoría en el suroeste del término municipal (Serra de Corbera).

Respecto a la vegetación forestal, la mayor parte de la superficie forestal del término municipal (67,38%) corresponde al modelo 0, que es considerado como terreno agrícola o urbano y sin presencia de vegetación forestal. El modelo 3 representa el cañar ubicado en los márgenes del río Júcar (menos de un 1% de la superficie). Los modelos 5 y 6 están formados por matorral acompañado por herbáceas y arbolado (con el pino carrasco como representante) y se corresponden, respectivamente, con un 20,82% y 2,87% de la superficie del término municipal. Por último, el modelo 7 se corresponde con las zonas de bosque de *Pinus halepensis* ubicadas al sur del término municipal y que representan un 8,79% de la superficie. El cañar (modelo 3) se encuentra incluido en el Decreto Control de Especies Exóticas Invasoras de la Comunidad Valenciana.



3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

3.1 QUEMADAS AGRÍCOLAS

A efectos de definición se denomina quema agrícola a la quema de los restos vegetales que quedan después de los trabajos agrícolas realizados en las explotaciones agrarias, como pueden ser restos de poda o de desbroce, así como la quema de rastrojos.

No se consideran quemadas agrícolas la quema de residuos sólidos urbanos, restos de poda de jardinería o restos de cualquier otro tipo como plásticos, envases de productos fitosanitarios, colmenas en desuso, etc. aunque sean producto de la actividad agraria. Este tipo de residuos se debe gestionar a través de un gestor de residuos autorizado.

El principal cultivo del término municipal de Llaurí es el de los cítricos (naranja dulce y mandarina). El resto de cultivos, salvo los frutales de aguacate, es minoritario y está compuesto principalmente por árboles frutales (caqui, granado o melocotonero), así como cítricos como el limonero y limero, además de una presencia de cultivos en viveros con una superficie cultivada de 7 has. Se identifican una serie de parcelas con cultivo de arroz con una superficie total de 145,21.

En cuanto a los cultivos de secano, estos no tienen protagonismo dentro del término municipal.



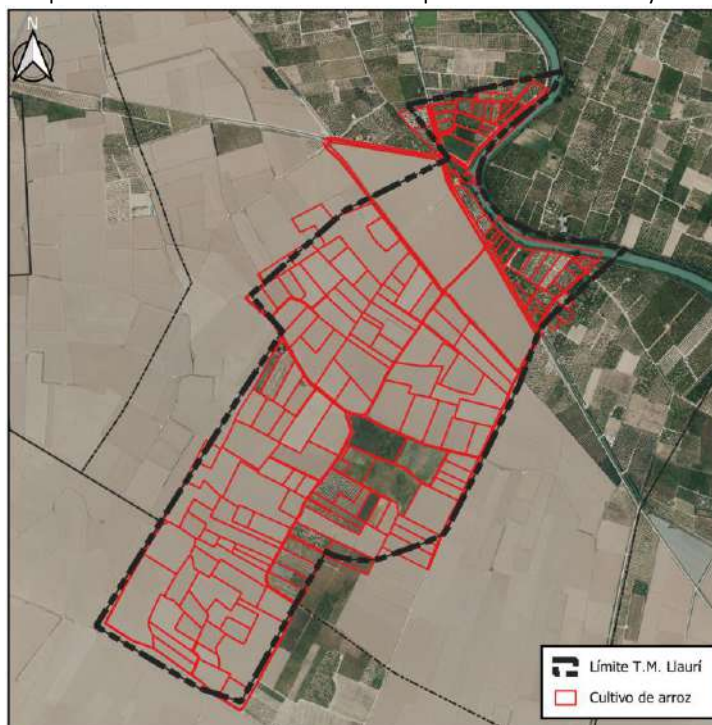
Se muestra a continuación una tabla estimación con datos sobre la superficie de cultivo en el municipio para el año 2023, con datos obtenidos de la conselleria competente en agricultura.

Tabla.1 Tipo de cultivo por superficie en el término municipal de Llaurí para el año 2023. Fuente: GVA y Ayuntamiento de Llaurí

Grupo de cultivo	Tipo de cultivo	Secano (ha)	Regadío (ha)	Superficie cultivada (ha)
CÍTRICOS	Naranja dulce	0	284	284
CÍTRICOS	Mandarino	0	191	191
CÍTRICOS	Limonero	0	2	2
CÍTRICOS	Limero y otros cítricos	0	5	5
FRUTALES	Melocotonero	0	2	2
FRUTALES	Aguacate	0	36	36
FRUTALES	Granado	0	1	1
FRUTALES	Caqui	0	7	7
FRUTALES	Otros de fruto carnoso	0	2	2
FRUTALES EN HUERTOS	Frutales en huertos	0	5	5
VIVEROS	Viveros	0	7	7
CEREALES PARA GRANO*	Arroz	0	145	145
TOTALES		0	687	687

* Datos de cultivos facilitados por el Ayuntamiento de Llaurí y cálculo de superficie realizado en base a la información contenida en catastro y visor de la GVA.

Imagen 2. Relación de parcelas de arroz en el término municipal de Llaurí. Fuente: Ayuntamiento de Llaurí



Revisada la RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en la Comunitat Valenciana, hay que destacar que el cultivo del arroz queda fuera del ámbito de aplicación del presente PLQ por exceder



los 500 metros al terreno forestal (zona dispensada de autorización las quemados si se realizan a más de 500 metros de terreno forestal).

El terreno forestal del término municipal se circunscribe estrictamente a la superficie relativa a la Sierra de Corbera.

En relación con la tabla anterior de cultivos y a la prevención de incendios, se hace necesario tratar el tema de las quemados agrícolas, que, dependiendo del cultivo se darán en unos períodos u otros del año. Se muestran a continuación los meses de poda y quemados para los cultivos predominantes en la localidad.

Naranja y mandarina:

- Poda: de octubre a marzo, ambos inclusive
- Quemados: de octubre a marzo, ambos inclusive

En el municipio nos encontramos con variedades tardías de naranjas y mandarinas, como Valencia Late y Fortuna, las cuales se recogen durante los meses de mayo y junio. Por lo tanto, la poda de estas variedades y la posterior quemados de leña coincide con los meses de mayor riesgo de incendio.

Frutales:

- Poda: de noviembre a febrero, ambos inclusive
- Quemados: de noviembre a febrero, ambos inclusive

Los principales cultivos que encontramos en la zona son cultivos de cítricos y frutales. Dado que la realización de la poda y de la cosecha condiciona la época de quemados de los restos producidos, podemos decir que el periodo durante el cual tendrá lugar el uso del fuego según los diferentes cultivos, será el siguiente, en función del cultivo:

Tabla 2: Resumen de cultivos y periodo estimado de quemados en función de la poda.

TIPO DE CULTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	NOV	DIC
CÍTRICOS	X	X	X						X	X	X
CÍTRICOS (Variedades tardías)					X	X					
FRUTALES	X	X								X	X

3.2 QUEMADOS DE MATORRAL

Las quemados de matorral se producen a causa de la acumulación o almacenamiento de residuos vegetales agrícolas o quemados de cañas (que no cañares), márgenes de cultivos (herbáceos y arbustivos) y otros similares. También se entiende quemados de matorral la quemados de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias.



La época donde se concentra este tipo de quemadas es durante el invierno y la primavera, aunque, al no tener un calendario preestablecido, la crema de estos restos se realizará siguiendo las normas de aplicación para la realización de cremas.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

Respecto a otras actividades en las cuales se utilice el fuego, no se tiene constancia de la existencia, dentro del ámbito de aplicación, de ninguna explotación ganadera fija, ni de forma estabulada. Así como tampoco se tiene constancia de la existencia de ninguna explotación apícola fija. Tampoco se utiliza el fuego como herramienta cultural.



4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

A efectos de regulación y organización, se entiende que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos forestales del término municipal, así como la prevención de estos de todo riesgo de incendio forestal.

Del mismo modo, se debe asegurar que las medidas que se consideran de aplicación para la prevención de incendios no sean incompatibles con las labores agrarias necesarias para el correcto desarrollo del sector agrícola.

La regulación del uso del fuego en el marco de este Plan Local de Quemas se efectúa en función de:

- La ubicación de la quema (regulación en el espacio)
- El periodo de quema (regulación en el tiempo)

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

A continuación, se definen las zonas agrícolas del término municipal de Llaurí que se consideran incluidas dentro del Plan Local de Quemas y su justificación.

Cada zona agrupa a un número determinado de parcelas, escogidas tanto por la proximidad y extensión, como por otras consideraciones técnicas y agronómicas. Además, se ha procurado que estuvieran separadas espacialmente por caminos, barrancos, etc. para maximizar el control de una posible emergencia por incendio.

Tabla 3: Listado de zonas agrícolas del término municipal de Llaurí situadas a menos de 500 metros del terreno forestal, con su correspondiente topónimo.

NOMENCLÁTOR TOPONÍMICO LLAURÍ		
Aldea del Senyor	Casa dels Molls	Hort de Cortés
Barranc de Cambrils	Cementeri de Llaurí	Hort de la Quita
Barranc de Canet	Cova del Morado	Hort de les Monges
Barranc de la Corbella	Coves Roges	Hort de Muedra
Barranc de la Penya	El Palmeral	Hort del Bollo
Barranc de la Trompera	El Pouet	Hort d'Herrero
Barranc de Leron	El Safaretjot	La Mota de Favara
Barranc de Marrades	Els Colladets	La Vinya de Sueca
Barranc de Sabí	Els Covarxons	Muntanya de l'Agüelo
Barranc de Victoriana	Els Llogarets	Pedrera
Ca la Roja	Els Sequers	Pla de Camorra
Casa de Canet	Font de Sant Sofí	Pla de Gorra
Casa de Miramar	Font del Baladre	Racó de Solaní
Casa de Mulet	Fonteta del Torrut	Racó del Pòlit
Casa de Patenes	Hort de Carbonell	Sant Sofí



El objetivo de los planes locales de quemados es regular las quemados agrícolas que se realizan dentro del término municipal. La conselleria competente en prevención de incendios sólo tiene que aprobar aquella parte del plan local de quemados que regula las quemados agrícolas que se realizan a menos de 500 metros de terreno forestal. La regulación de las zonas agrícolas dispuestas a más de 500 metros de terreno forestal es de competencia municipal.

El terreno agrícola situado a menos de 500 metros del terreno forestal se dividirá en las siguientes zonas:

- Zona no permitida la quema (0 - 15 metros)
- Zonas de máximo riesgo (15 - 30 metros)
- Zona general (30 - 500 metros)

El terreno agrícola situado a más de 500 metros del terreno forestal se incluye dentro de la zona general y se denomina Zona 3.

4.1.1 ZONA NO PERMITIDA LA QUEMA

Tal y como se establece en la RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas y forestales establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, las condiciones para la realización de quemados de residuos agrícolas y forestales mediante el uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal, o la eliminación por quema de residuos vegetales generados en labores agrícolas situados en la Zona de Influencia Forestal quedará condicionada a que la **ubicación de la quema se deberá realizar** en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima y en cualquier caso **a más de 15 metros del área forestal.**

4.1.2 ZONA DE MÁXIMO RIESGO

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que se encuentran **en su totalidad entre 15 y 30 metros de distancia de terreno forestal**, incluyendo márgenes, cunetas o formaciones vegetales.

En esta zona de máximo riesgo **no se recomienda la quema como medida general,** si se lleva a cabo la misma, se debe de realizar -preferentemente- en hogueras dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado.

En las parcelas incluidas en esta zona de máximo riesgo, la ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.

4.1.3 ZONA GENERAL

La “zona general” está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida **entre 30 y 500 metros de distancia del terreno forestal** y los terrenos agrícolas a más



de 500 metros de suelo forestal.

En esta zona general **se recomienda quemar en hogueras dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado, siempre a más de 50 m de distancia con suelo forestal.

En aquellas parcelas agrícolas que formen parte de esta zona, pero donde parte de la misma se encuentre dentro de zona de máximo riesgo, es decir, a menos de 30 metros de suelo forestal, la quema se deberá ubicar fuera de esta franja. En los casos en que esto no sea posible, las quemados que se sitúen a menos de 30 metros de suelo forestal deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Tabla 4: Resumen zonificación dependiendo de la distancia al terreno forestal.

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quemado				
Modelo de quemados	Distancia del punto de la parcela más alejado a la vegetación forestal			
	0 - 15 m (Zona no permitida)	15 - 30 m (Zona de máximo riesgo)	30 – 500 m (Zona general)	> 500 m (Zona 3)
Sin quemador	NO PERMITIDO BAJO NINGÚN PRETEXTO	Permitido quemar (NO SE RECOMIENDA)	Permitido quemar (NO SE RECOMIENDA a <50 m de suelo forestal)	Permitido quemar
Con quemador acondicionado		Permitido quemar (NO SE RECOMIENDA)	Permitido quemar	

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

La organización temporal está dispuesta en el art. 138 del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De modo que hasta que la normativa vigente no permite cambios en este sentido la organización temporal queda de la siguiente forma:

4.2.1 HORARIO DE INVIERNO: ÉPOCA DE BAJO RIESGO

PERIODO: 16 DE OCTUBRE – 31 DE MAYO

Podrán realizarse quemados todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

4.2.2 HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO

PERIODO: 1 DE JUNIO – 15 DE OCTUBRE

Como criterio general NO se permite ningún tipo de quemado.

Los agricultores tendrán dos opciones para eliminar posibles restos vegetales, estas son:

- Llevarlos al ECOPARQUE
- Proceder a la trituración o picado de los restos in situ, dentro de la parcela.



5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMADAS

5.1 NORMAS GENERALES

- Las acciones o actividades recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemados deberán realizarse siempre previa autorización por escrito del Ayuntamiento de Laurí, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.4. AUTORIZACIONES.
- El periodo de validez de las autorizaciones será el indicado en el apartado 5.4. AUTORIZACIONES.
- En el momento de efectuar la quema, la persona autorizada deberá estar en posesión de la correspondiente autorización.
- Si iniciada la quema, se produjera la aparición del viento de poniente, se suspenderá inmediatamente la operación de quema y se apagará el fuego.
- Bajo ningún concepto las llamas superaran los 4 metros de altura.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté completamente apagado y las brasas estén a temperatura ambiente (se estima este supuesto a las 2 horas sin que se observen brasas).
- Previamente a la quema se limpiará de hierbas y matorrales una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los 5 metros alrededor de dónde se quiere realizar la quema
- Las personas que realizan los quemados tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuántos daños causen, en caso de negligencia.
- Las quemados en los campos de cultivo colindantes con los lechos de los ríos y/o barrancos no catalogados como suelo forestal quedan sujetas a las condiciones establecidas para la quema en zona de máximo riesgo, siendo recomendable la quema dentro de quemador habilitado en caso de realizarse a una distancia menor a los 30 metros de la boga del lecho del río.
- Dentro de las zonas urbanizadas estará prohibido realizar quemados durante todo el año, excepto durante las Fiestas Patronales y con el debido permiso del ayuntamiento. El uso del fuego durante las Fiestas Patronales, si se encuentra a menos de 500 metros de suelo forestal se regulará según el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, deberá estar sujeto a las disposiciones de la normativa vigente.



5.2 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Será aplicable a todas las quemadas.

5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Criterios obligatorios:

- Solo podrán realizarse quemadas en días de preemergencia nivel 1.
- En días con preemergencia nivel 2 o 3 quedará prohibido cualquier tipo de fuego, perdiendo validez las autorizaciones tramitadas para esos días.
- Las quemadas deberán suspenderse inmediatamente si cambian las condiciones meteorológicas, especialmente en caso de aparición de vientos locales, viento de poniente, rachas fuertes o de dirección variable.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemadas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo ideal es realizar las quemadas después de lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - a) La página web: www.112cv.gva.es
 - b) Red social Twitter: gva_112cv
 - c) En el Ayuntamiento de Llaurí en horario de oficina.

5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- De acuerdo con el Decreto 91/2023, queda prohibido efectuar quemadas entre Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.
- Aunque se encuentre dentro del periodo hábil, las autorizaciones quedarán suspendidas automáticamente en días con preemergencia nivel 2 o 3.
- Las quemadas deberán realizarse exclusivamente dentro del periodo, horario y zonas autorizadas por el presente Plan.

5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- Llevar consigo la autorización vigente.



- Adoptar todas las medidas preventivas necesarias.
- Vigilar la quema hasta su completa extinción, utilizando agua y/o tierra si fuera necesario. Se considera extinguida a partir de 2 horas sin observar brasas.
- Obligatoria franja de limpieza perimetral ≥ 5 metros sin vegetación.
- Para matorrales, rastrojos o márgenes, además de lo anterior, no se podrá quemar directamente: se requiere desbroce previo mínimo de 5 metros.
- Prohibido quemar restos de poda o leña en caminos, pistas forestales o franjas de 10 m a sus lados, incluyendo carreteras.
- Al ubicar la quema se deberá tener en cuenta la dirección del viento para evitar pérdida de visibilidad en carreteras o caminos cercanos.

5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- Disponer de un teléfono móvil o medio de aviso inmediato.
- Si no hay cobertura, conocer el punto más próximo con señal antes de comenzar.
- Contar con un extintor o mochila extintora de al menos 20 litros de capacidad.

5.2.5 ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

- Avisar inmediatamente al 112 indicando la ubicación exacta (partida, polígono, parcela).
- Todo el personal debe actuar coordinadamente para intentar contener el fuego hasta la llegada de medios externos.
- Esperar a los Agentes Medioambientales o Fuerzas de Seguridad y no alterar el punto de inicio del fuego.
- Toda persona que observe un incendio forestal o conato debe dar aviso inmediato al 112 o a las autoridades competentes (Ayuntamiento, Guardia Civil, Policía Autonómica, agentes forestales o rurales).

5.2.6 DISPOSICIONES ADICIONALES

- El presente Plan Local de Quemas se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.
- En particular, será de aplicación supletoria o complementaria la Ley 3/1993, de 9 de diciembre,



Forestal de la Comunitat Valenciana, en su versión consolidada, así como su Reglamento aprobado por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, y demás disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.

- Cualquier modificación legislativa posterior de esta normativa será de aplicación directa, aun cuando no esté reflejada expresamente en este Plan.

5.3 NORMAS ESPECÍFICAS

5.3.1 QUEMADOS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

Se recuerda que están **terminantemente prohibidas las quemados agrícolas** en aquellos terrenos agrícolas **colindantes con terreno forestal a menos de 15 metros** de la zona forestal.

En todas las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo (entre 15 y 30 metros) la quemada se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima según las presentes normas específicas.

Las normas específicas para las quemados agrícolas en zonas de máximo riesgo serán aplicables en las parcelas que se encuentren integradas totalmente a menos de 30 metros del terreno forestal. Por lo tanto, en aquellas parcelas colindantes con terreno forestal, la extensión de las cuales exceda la franja de 30 metros, las quemados tendrán que realizarse siempre fuera de la zona de máximo riesgo. En caso de no ser posible, las quemados realizadas a menos de 30 metros deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Las normas a seguir para la realización de quemados en zonas de máximo riesgo serán las de aplicación general para todas las quemados, descritas en el apartado 5.1. NORMAS GENERALES, además de:

Criterios obligatorios:

- A una distancia menor de 15 metros del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quemada.
- De 15 a 30 metros de distancia de terreno forestal, preferentemente, las quemados deben de realizarse dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.
- La hoguera se deberá situar siempre en el interior de la parcela agrícola, lo más alejado posible de la vegetación forestal y nunca a una distancia inferior a 15 metros de los bordes de la parcela.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 15 metros en todas las direcciones. En caso contrario no está permitida la quemada.
- La cantidad de residuos agrícolas a introducir en las hogueras tiene que ser moderada y debe de ser adecuada, considerando las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación



circundante.

- Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
 - No se debe abandonar la hoguera hasta estar seguros de que las cenizas se encuentren a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).
- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Antes de quemar, considerar otras opciones, como llevar los restos a otra parcela de su propiedad más alejada del terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos, etc.
- Durante el proceso de la quema, estar acompañado de otra persona.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en lo posible, la pérdida de visibilidad a los cauces de comunicación próximos.

5.3.2 QUEMADOS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL

Las siguientes normas específicas serán válidas para todas las quemados en parcelas situadas dentro de la zona general definida en el apartado 4.1.2. de ZONA GENERAL de este documento.

Preferentemente, en la zona de 30 a 500 metros de suelo forestal, las quemados se deben realizar en quemador agrícola debidamente acondicionado.



Las normas a seguir para la realización de estas quemados serán las descritas en el apartado 5.1. NORMAS GENERALES y, en el caso de no ser posible quemar dentro de quemador debidamente habilitado, además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Su ubicación en la parcela será la más alejada de la vegetación forestal, o sea, más de 30 metros.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 metros de distancia desde el centro de la parcela hasta el terreno forestal. En caso contrario, se seguirán las directrices establecidas en el apartado 5.3.1 QUEMADOS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.
- Las hogueras sin quemador se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 5 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La cantidad de residuos agrícolas de las hogueras tiene que ser moderado y adecuado a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.
- Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
 - No abandonar la hoguera hasta que las cenizas se encuentren a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).
- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.



Recomendaciones:

- Preferentemente se tienen que quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar en la medida de lo posible la pérdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.

5.3.3 DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMADOS (QUEMADOS DE RASTROJOS, MATORRALES Y MÁRGENES)

Las siguientes normas serán aplicables para realizar desbroces agrícolas mediante quemados.

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes en la zona de la quemada tienen que estar labrados. En cualquier caso, no debe existir continuidad de vegetación y/o material combustible entre la zona de quemada y la zona forestal.
- Queda prohibida la quemada de márgenes de cultivo a menos de 50 metros de terreno forestal en cualquier época del año.
- Se debe de cortar o compactar todo el material combustible que sobrepase los 0,5 metros de altura en el área a quemar.
- La quemada se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de la pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 metros, se puede encender a favor.
- El frente del fuego nunca podrá ser superior a 4 metros de longitud.
- Mientras el fuego siga activo, siempre tiene que haber personal presente. Se tiene que vigilar la quemada hasta que esta quede completamente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de cenizas.

Recomendaciones:

- Se debe tener en cuenta que las pequeñas manchas o enclaves de vegetación forestal en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde, por ejemplo, se refugia la fauna cinegética. De modo que se debe pensar bien sobre la necesidad de quemar esas zonas de maleza.
- Es necesario tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida que sea posible, la pérdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.
- Las quemados se tienen que realizar sin viento o con brisas débiles. Los días de fuertes vientos se tienen que suspender.
- Se tiene que quemar a primera hora de la mañana debida que la humedad es mayor y la temperatura menor.



- Lo ideal es realizar las quemados después de lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciendo la misma antes de la quemada o disminuyendo su altura (compactando o cortando la vegetación).

5.3.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, el uso del fuego en actividades apícolas queda regulado por dicha normativa, no siendo competencia del Plan Local de Quemados establecer nuevas condiciones al respecto.

5.3.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO

Es recomendable la construcción, en caso de que no exista, de quemadores agrícolas adaptados para la realización de las quemados en hogueras cuando la distancia de la quemada al terreno forestal sea inferior a 500 metros, con las siguientes características:

Constructivas:

- Construidos de obra o con bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 metros.
- Apertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- “Matachispas” no deformable con el calor con un ancho de malla máximo de 0,5 x 0,5 cm.

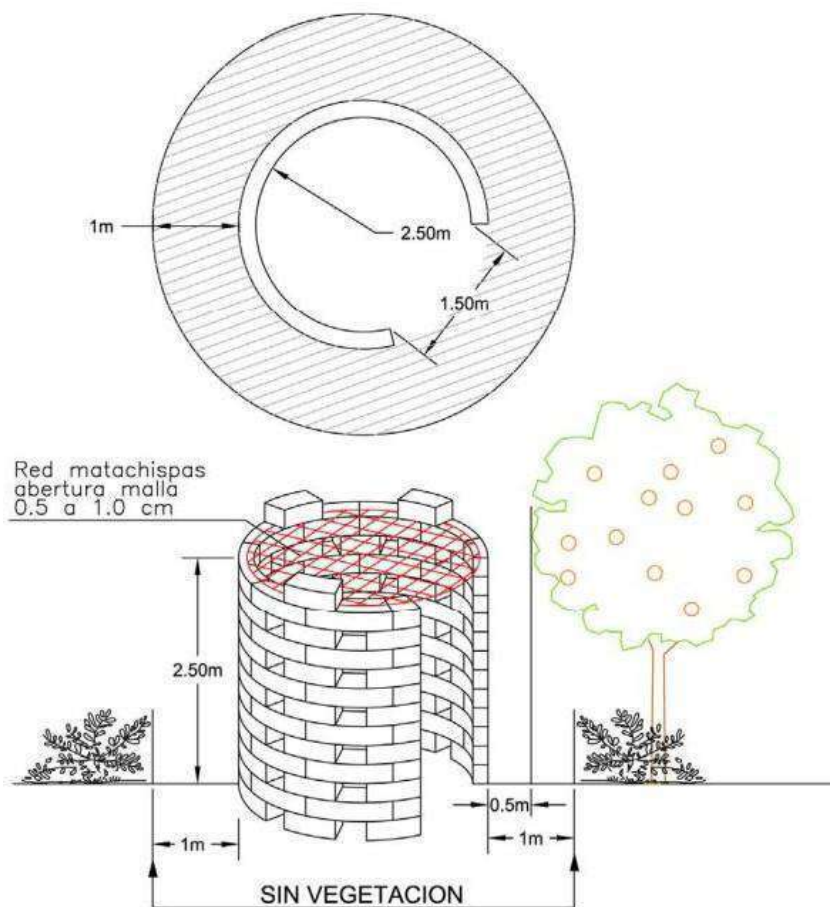


Imagen 3. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado. Fuente: Norma técnica de quemadores agrícolas del Plan de prevención de incendios forestales de la demarcación forestal (PPIFDF) de Polinyà del Xúquer.

Ubicación:

- En la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- En el lugar de la parcela que se encuentre más alejado del terreno forestal (más de 15 metros). En el centro de la parcela si ésta se encuentra rodeada de terreno forestal.
- En una zona que se encuentre labrada, sin vegetación herbácea; en caso de que no sea posible, tiene que existir una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima vaciada de vegetación herbácea y matorral.
- Si las parcelas son de dimensiones reducidas, es conveniente compartir el quemador entre varios propietarios, situándose en el centro de la boga de ambos bancales, lo cual tiene que asegurar su lejanía de la superficie forestal.



5.4 AUTORIZACIONES

La persona interesada en la ejecución de la quema agrícola deberá tramitar el permiso específico y correspondiente ante el Ayuntamiento de Llaurí, de acuerdo con el Anexo I. Cuadro resumen.

Dicha autorización se tramitará mediante registro telemático a través de la sede electrónica o por registro de entrada en papel en las oficinas municipales y en base al modelo de declaración responsable incluida en el Anexo II.

En el caso de las zonas de máximo riesgo (15-30 metros), cuando se pretenda realizar la quema sin el uso de quemador agrícola, será necesaria la correspondiente autorización municipal, de conformidad con la normativa vigente.

En el resto de zonas (30 - 500 metros y más de 500 metros) se podrá proceder a la quema mediante la declaración responsable. Ésta será válida después de su tramitación en el Ayuntamiento de Llaurí hasta el final de temporada, siempre dentro del periodo del 16 de octubre hasta el 31 de mayo.

Las actividades relacionadas con el uso del fuego fuera de los espacios habilitados para ello, tanto en zonas a menos de 500 metros de distancia de suelo forestal, como a más de 500 metros de distancia de suelo forestal, que no estén sujetas en el contenido de este plan deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia y deben estar sujetas a la normativa vigente que sea de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, para medianas y grandes explotaciones agrícolas, con carácter excepcional, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento o por prevención de incendios de acuerdo con el art. 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprobaron las instrucciones a seguir para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales deberán contar la correspondiente solicitud de autorización a través de la dirección territorial de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22978).



5.5 PROHIBICIONES

- Realizar cualquier tipo de fuego sin la correspondiente autorización.
- Realizar cualquier tipo de fuego en días de máxima alerta (Nivel 2 y 3), excepto el uso del ahumador que estará prohibido solamente en días de nivel 3
- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de los periodos establecidos, con especial atención al periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive y la época de alto riesgo.
- Realizar cualquier tipo de fuego o quema que no esté permitido por este plan.
- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de las zonas habilitadas para ello o permitidas por este plan.
- Lanzar fósforos y colillas encendidas. Queda totalmente prohibido lanzar brasas y/o cenizas en contenedores o papeleras, aunque estas sean de materiales no combustibles.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados sobre este tema (salvo casos de extrema necesidad).
- Lanzar basuras o cualquier otro tipo de residuo fuera de las zonas establecidas para ello (vertederos autorizados o ecoparque). También queda prohibida la acumulación de residuos dentro de la parcela, sin autorización previa de la administración competente.
- Queda totalmente prohibido el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.
- Queda totalmente prohibido hacer cualquier clase de quema a menos de diez metros de cualquier montaña o barranco, todavía habiendo sido autorizado a poder quemar en la parcela.
- Queda totalmente prohibido el uso de acelerantes (gasolina u otros líquidos combustibles) para encender el fuego de las hogueras.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Queda completamente prohibido realizar quemados cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, ya sea por vientos fuertes o de poniente, o porque la conselleria competente en prevención de incendios haya declarado días de máximo riesgo de incendio forestal, es decir, se haya activado el nivel de preemergencia de nivel 2 y 3. En estos casos, las autorizaciones, permisos y quemados quedan automáticamente cancelados y prohibidos. En el posible caso que la quema ya se hubiera iniciado, se tendrá que suspender inmediatamente y se tendrán que apagar totalmente las brasas mediante el uso de agua y/o tierra para evitar que reviven.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permiten su aplazamiento, se podrán autorizar de forma



puntual quemadas fuera de los periodos contemplados, horarios y condiciones indicados en el plan local de quemadas, siempre que exista resolución motivada en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales.

La conselleria competente en prevención de incendios podrá autorizar quemadas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor.

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMADAS

Este Plan Local de Quemadas será válido mientras no se publique una normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales que lo contradiga, o hasta que sea necesaria una modificación.

La vigencia de los Planes Locales de Prevención de Incendios es de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que este plan se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, puesto que el Plan Local de Quemadas pertenece a este.

En ambos casos, el Plan Local de Quemadas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento de Llaurí y se remitirá al órgano competente.

8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMADAS

El Ayuntamiento de Llaurí no dispone de medios propios para el control de la quemada. En caso de ser necesario, el ayuntamiento puede solicitar apoyo de los Agentes Medioambientales o de las unidades móviles de vigilancia de la GVA para ejercer las funciones de vigilancia.

El Ayuntamiento de Llaurí adopta el compromiso para la difusión del contenido del plan local de quemadas y de sus anexos para toda la población a través de los canales disponibles incluyendo:

- La publicación diaria del estado de las quemadas agrícolas en el tablón de anuncios del ayuntamiento.
- Información y difusión del Plan Local de Quemadas a toda la población, valorando la posibilidad de editar dípticos/trípticos informativos del cuadro resumen de quemadas, donde se dispongan las zonas, días, horarios y periodos autorizados de quemadas.
- A los particulares se les aconsejará la conveniencia de construcción de quemadores dentro de sus fincas, así como la de tener llenas de agua las balsas de riego o tomas en las instalaciones de riego por goteo que sirvan como medio de extinción en caso de necesidad.

Del mismo modo, la administración municipal adopta el compromiso de comunicar a la población la declaración de los días de máximo peligro de incendio forestal que le remita la conselleria competente en protección civil.



9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Las quemados forestales, ganaderas o cinegéticas necesitarán de permiso por parte de la conselleria competente en prevención de incendios.

Las declaraciones responsables realizadas de forma telemática, por parte de los usuarios, deberán contar con el correspondiente código de registro de entrada de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llaurí.

Las declaraciones responsables realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por parte del Ayuntamiento de Llaurí, con el registro de entrada correspondiente y la fecha que se presentó.

Queda totalmente prohibido el uso del fuego sin la correspondiente autorización conformada por el ayuntamiento, esta se deberá mostrar cuando lo solicite algún agente de la autoridad competente.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penal, caerán de parte del solicitante.

Toda situación no recogida o prevista en este Plan se atenderá a aquello que dispone las normas de aplicación general:

- Ley 3/1993, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Corrección de errores de la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat,
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana
- RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en determinadas zonas húmedas de la Comunidad Valenciana

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículos del Título VII del Reglamento de la Ley Forestal).

El establecimiento de sanciones por incumplimiento de las directrices establecidas por el presente Plan Local de Quemados será según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.



10 FIRMA Y FECHA

Todo lo referido en el presente documento se suscribe para que conste a los efectos oportunos en Llaurí a marzo de 2025.

FIRMADO:



ANEXO 1. TABLA RESUMEN

TIPO DE QUEMA	ZONAS		PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
	Zona no permitida	0 - 15 m terreno forestal	NO SE PERMITE LA QUEMA bajo ninguna circunstancia			
Quemas agrícolas en pilas u hogueras preferentemente dentro de quemador	Máximo riesgo	15 - 30 m terreno forestal	16 de octubre – 31 de mayo -- EXCEPTO el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.	Todos los días EXCEPTO cuando haya nivel 2 o 3 y/o hayan resoluciones de Conselleria invalidando los contenidos de los PLC aprobados.	Desde el orto hasta las 13:30 horas.	No se recomienda la quema. Solicitud de autorización a presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento. Únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola. En caso de realizarse la quema sin quemador, será necesaria la correspondiente autorización municipal, de conformidad con la normativa vigente.
	Zona general	30 - 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal				No se recomienda la quema a menos de 50 metros de suelo forestal. Autorización a través de Declaración responsable. Validez hasta fin de temporada. Preferentemente las quemadas se deben de realizar en un quemador.
	Zona 3	> 500 m terreno forestal	Todo el año	Todos los días Siempre que las condiciones ambientales lo permitan.		No hace falta autorización ni comunicación. Únicamente será necesaria, de forma extraordinaria a los efectos informativos, la comunicación al departamento de Medio Ambiente, en aquellos casos excepcionales donde vaya a procederse a una gran quema controlada por el arranque de huertos enteros.
Rozas agrícolas mediante quemadas (márgenes, ribazos y acequias)	A < 50 metros del terreno forestal		Prohibida la quema			
	A > 50 metros de terreno forestal		Restringida a casos excepcionales y justificados, bajo supervisión de agente medioambiental y con disposición de medios extraordinarios (cuba) además de cumplir con las Normas de aplicación general.			



OBSERVACIONES

Las acciones recogidas y reguladas en este Plan Local de Quemadas deberán realizarse **previa tramitación de la correspondiente Declaración** responsable frente al Ayuntamiento de Llaurí. En el momento de realizar la quemada, la persona autorizada tendrá que **llevar encima la correspondiente autorización**.

La validez de las autorizaciones será **hasta fin de temporada** (del 16 de octubre al 31 de mayo), siendo el horario autorizado durante el periodo de validez entre la salida del sol y las 13:30 h. **Las autorizaciones no tendrán validez durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive**. No se abandonará la vigilancia de la zona de quemada hasta que el fuego esté completamente apagado o hayan transcurrido 2 horas sin que se observen brasas.

La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte o de poniente. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego. Tampoco tendrán validez las autorizaciones en los días que sean declarados de máximo peligro por el Centro de Coordinación de Emergencia o donde el nivel de alerta sea de nivel 2 o 3. Las personas que realizan los quemados tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuantos daños causen, en caso de negligencia.

Durante la quemada, **es obligatorio llevar teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación**. En caso de no haber cobertura, tener localizado (antes de iniciar los trabajos con fuego) el lugar más próximo desde el que se puede hacer una comunicación efectiva.

En caso de escape de fuego avisar inmediatamente al 112.

Ver condiciones de quemador agrícola condicionado en la memoria del Plan Local de Quemadas. Los quemadores tienen que estar situados y contruidos de acuerdo con la Norma técnica de quemadores agrícolas del Plan de prevención de incendios forestales de la demarcación de Polinyà del Xúquer.

Todas las quemadas deberán cumplir las condiciones establecidas por el presente Plan Local de Quemadas.



ANEXO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL USO DEL FUEGO DESTINADO A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y QUEMA DE MÁRGENES DE CULTIVO

Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

**SI SU PARCELA SE ENCUENTRA A < DE 30 METROS DE SUELO FORESTAL, PUEDE
PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.**

1. Datos del solicitante.

Nombre y apellidos o Razón Social		NIF o Pasaporte	
Domicilio	Población		Provincia
Teléfono/móvil de contacto	e-mail		

2. Operaciones y ubicación de la quema (marque con una cruz y rellene sólo los espacios habilitados).

Polígono	Parcela	Ref. catastral (opcional)	¿Dispone de quemador habilitado?		Distancia entre la QUEMA y el suelo forestal			Tipo de operación*	
			SI	No	<30m	30-100m	<500 m	1	2

*Tipo de operación. Se puede seleccionar un tipo de operación o los dos, según corresponda:
 Tipo 1: Quemados agrícolas (restos de poda y desbroces). **No está permitido este tipo de quema a una distancia <15 m de suelo forestal.**
 Tipo 2: Quema de rastrojos, matorral o márgenes de cultivo. No está permitido este tipo de quema a una distancia <50 m de suelo forestal.

3. Declaración responsable

La persona abajo firmante, en su nombre o en representación legal declara bajo su responsabilidad expresa:

- Que los datos facilitados en la presente declaración son ciertos y completos.
- Que la finca o parcelas sobre las cuales se va a realizar la quema son de su propiedad o dispone de la debida autorización del propietario.
- Que se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específico establecidas en el Plan Local de Quemados del término municipal de Llaurí y en el dorso de esta solicitud, las cuales ha leído y entendido, y por lo que se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en el presente documento son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Se le informa que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados en la presente declaración.

Antes de firmar la declaración, ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva el tratamiento de datos de carácter personal.

En Llaurí,.....de..... de 20.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

EXCM/A SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO. INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL AYUNTAMIENTO O EN www.112cv.gva.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos facilitados por usted mediante este impreso serán objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero del Registro General de este ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

ZONAS		TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
No permitido	0 - 15 m terreno forestal		NO PERMITIDO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA			
Máximo riesgo	15 - 30 m terreno forestal	Quemas agrícolas en pilas u hogueras preferentemente dentro de un quemador	16 de octubre – 31 de mayo	Todos los días	Desde el orto hasta las 13:30 horas.	<p style="text-align: center;">No se recomienda la quema.</p> <p>Solicitud de autorización a presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento.</p> <p>Únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola. En caso de realizarse la quema sin quemador, será necesaria la correspondiente autorización municipal, de conformidad con la normativa vigente.</p>
Zona general	30 – 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal		<p style="text-align: center;">EXCEPTO el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.</p>	<p style="text-align: center;">EXCEPTO cuando haya nivel 2 o 3 y/o hayan resoluciones de Conselleria invalidando los contenidos de los PLC aprobados.</p>		<p style="text-align: center;">No se recomienda la quema a menos de 50 metros de suelo forestal.</p> <p>Autorización a través de Declaración responsable. Validez hasta fin de temporada.</p> <p>Preferentemente las quemas se deben de realizar en un quemador.</p>
Zona 3	> 500 m terreno forestal		Todo el año	Todos los días		<p>Siempre que las condiciones ambientales lo permitan.</p>
A < 50 metros del terreno forestal		Rozas agrícolas mediante quemas (márgenes, ribazos y acequias)	Prohibida la quema			
A > 50 metros del terreno forestal			Restringida a casos excepcionales y justificados, bajo supervisión de agente medioambiental y con disposición de medios extraordinarios (cuba) además de cumplir con las Normas de aplicación general.			



Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

Generales:

- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida cualquier tipo de quema**.
- Las quemas sólo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** en el Plan Local de Quemadas. Solamente se podrán realizar en preemergencia por incendios forestales **NIVEL 1**.
- Los permisos no tendrán validez en los **días de viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la **vigilancia** de la zona hasta que el fuego **esté totalmente apagado** y hayan transcurrido 2 horas sin que se observen brasas.
- **La persona autorizada** tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el servicio de control medioambiental, en todo momento **será el responsable** de cuantos daños puedan causar.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.
- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Una vez tramitada, será **obligatorio** llevar consigo esta **autorización** durante la ejecución de la quema.
- Las autorizaciones tendrán validez hasta fin de temporada (del 16 de octubre al 31 de mayo). **Las autorizaciones no tendrán validez durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.**
- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes de cultivo, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal se recomienda realizar la quema dentro de quemador acondicionado.

Específicas:

- Está totalmente prohibido realizar quemadas de márgenes de cultivos, rastrojos, cunetas, acequias o rastrojeras en las zonas que disten menos de 50 m de una masa forestal.
- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes de cultivo, cunetas, o cualquier otra formación vegetal con continuidad a suelo forestal de al menos 15 metros. Del mismo modo, las quemadas siempre deberán guardar una distancia de al menos 15 metros con el suelo forestal.
- La persona que realice la quema tendrá que ir provista de una mochila de fumigación de 20 l. de capacidad como mínimo, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua, del que hacer uso en caso de tener que apagar la hoguera.
- Antes de proceder a encender el fuego se deberá realizar una zona de seguridad de 5 metros alrededor de la hoguera desprovista de vegetación.
- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente. En caso de no tener cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura.



ANEXO 3. CARTOGRAFÍA

- **1.0 ZONIFICACIÓN GENERAL**
- **1.1. ZONIFICACIÓN. DETALLE No1**
- **1.2. ZONIFICACIÓN. DETALLE No2**
- **1.3. ZONIFICACIÓN. DETALLE No3**
- **1.4. ZONIFICACIÓN. DETALLE No4**
- **1.5. ZONIFICACIÓN. DETALLE No5**
- **1.6. ZONIFICACIÓN. DETALLE No6**
- **1.7. ZONIFICACIÓN. DETALLE No7**
- **1.8. ZONIFICACIÓN. DETALLE No8**
- **1.9. ZONIFICACIÓN. DETALLE No9**
- **1.10. ZONIFICACIÓN. DETALLE No10**
- **1.11. ZONIFICACIÓN. DETALLE No11**
- **1.12. ZONIFICACIÓN. DETALLE No12**
- **1.13. ZONIFICACIÓN. DETALLE No13**
- **2.0. ZONIFICACIÓN GENERAL + PARTIDAS**



ANEXO 4. AFECCIÓN PARCELARIA POR ZONAS DEL PLQ